

Secretaría, veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

A su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se libre despacho comisorio en aras de lograr el secuestro de un inmueble debidamente embargado dentro del presente proceso. Sirvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE

San Antonio de Palmito, veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE N°. 70-523-40-89-001-2023-00023-00
PROCESO/ EJECUTIVO
DEMANDANTE/ INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS/ CLAUDIA GONZALEZ M Y OTRA.

Vista la nota secretarial que antecede y escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se libre despacho comisorio al señor Alcalde del municipio de San Antonio de Palmito Sucre para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. 340 – 113468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, el cual se encuentra debidamente embargado dentro del presente proceso.

Que estando debidamente inscrita la medida de embargo deprecada anteriormente, según consta en certificado arribado al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, Sucre, se torna procedente ordenar el secuestro del bien inmueble debidamente embargado dentro del presente proceso, ubicado en la Carrera 8 No. 3 A – 26 del municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), cuyas colindancias son de las siguientes: NORTE, con predios de propiedad de las señoras Fidelina Carvajal y Alicia Sotter en 40,90 metros; SUR con predios de propiedad de los señores Getulio Benítez en 10 metros y Julio Benítez en 7,60 metros; ORIENTE con predios de propiedad de los señores Juan Sierra en 6,50 metros y Getulio Benítez en 3,00 metros; OCCIDENTE con Carrera 8 en 8,50 metros, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340 – 113468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, de propiedad de la señora MARÍA BERNARDA MONTERROZA MONTIEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.029.037; como quiera que la parte interesada ha solicitado en esta oportunidad, se comisione al señor Alcalde del municipio de San Antonio de Palmito Sucre para llevar acabo la diligencia de secuestro, en aras de dar celeridad a la realización de dicha diligencia se dispondrá acceder a lo solicitado en esta ocasión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al señor Alcalde del municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado ubicado en la Carrera 8 No. 3 A – 26 del municipio de San Antonio de Palmito

(Sucre), cuyas colindancias son de las siguientes: NORTE, con predios de propiedad de las señoras Fidelina Carvajal y Alicia Sotter en 40,90 metros; SUR con predios de propiedad de los señores Getulio Benítez en 10 metros y Julio Benítez en 7,60 metros; ORIENTE con predios de propiedad de los señores Juan Sierra en 6,50 metros y Getulio Benítez en 3,00 metros; OCCIDENTE con Carrera 8 en 8,50 metros, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340 – 113468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, de propiedad de la señora MARÍA BERNARDA MONTERROZA MONTIEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.029.037. Confiriéndosele al comisionado las mismas facultades del comitente entre estas las de designar secuestre siempre y cuando sea de la lista vigente de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ**

P/HJAM

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a04b861b2595a05378bc1b20c010834c456cca77cefd7fcca5f8cea8a9f822
Documento generado en 21/11/2023 11:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>